

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2022-MDCH/GM

Chilca, 21 de abril del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 648-2021-GDEYT/MDCH, del 08 de setiembre del 2021; el Expediente N° 44203, del 06 de diciembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 745-2022-GDEYT/MDCH, del 01 de marzo del 2022; el Expediente N° 56167, del 12 de abril del 2022 e Informe Legal N° 202-2022-MDCH/GAL, del 21 de abril del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 648-2021-GDEYT/MDCH, del 08 de setiembre del 2021, se impuso la infracción administrativa al Sr. LUIS LENIN CANTO CRISTOBAL, domiciliado en la Calle Real N° 1434, del distrito de Chilca, por aperturar establecimiento sin licencia de funcionamiento;

Que, con Expediente N° 44203, del 06 de diciembre del 2021, el Sr. LENIN CANTO CRISTÓBAL, identificado con D.N.I. N° 46113874 y domiciliado en la Calle Real N° 1416, del distrito de Chilca, solicita anulación de la Resolución de Multa N° 648-2021-GDEYT/MDCH, del 08 de setiembre del 2021;

Que, con Resolución Gerencial N° 745-2022-GDEYT/MDCH, del 01 de marzo del 2022, se declara improcedente el recurso de reconsideración, presentado por el administrado, Sr. LUIS LENIN CANTO CRISTOBAL, mediante Expediente N° 44203, del 06 de diciembre del 2021;

Que, con Expediente N° 56167, del 12 de abril del 2022, el Sr. LENIN CANTO CRISTOBAL, identificado con D.N.I. N° 46113874 y domiciliado en la Calle Real N° 1416, del distrito de Chilca, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 745-2022-GDEYT/MDCH, del 01 de marzo del 2022, fundamentado en el inciso 1.11, del artículo 2°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, con Informe Legal N° 202-2022-MDCH/GAL, del 21 de abril del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Asimismo, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, prescribe que, las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad





de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...; la sanción, es consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Y para el presente caso, la conducta infractora, ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, la que no de desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas – RASA), donde en su artículo 28°, establece el procedimiento sancionador y la emisión y contenido de la resolución de multa, la misma se emite previo a la notificación de infracción impuesta. En el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada. Por lo que, siendo los argumentados manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, debido a que verificado los mismos, han sido interpuestos con diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; consecuentemente, no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para admitir su petitorio; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada. Por consiguiente, recomienda declarar improcedente el recurso de nulidad de la Resolución Gerencial N° 745-2022-GDEYT/MDCH, del 01 de marzo del 2022;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad formulado por el Sr. LUIS LENIN CANTO CRISTOBAL, identificado con D.N.I. N° 46113874, contra la Resolución Gerencial N° 745-2022-GDEYT/MDCH, del 01 de marzo del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. LUIS LENIN CANTO CRISTOBAL, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

